

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001-31-10-007-2023-00301-00
AUTO No. 2156

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la corrección de la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **LUIS ENRIQUE QUIROGA LOZANO**, a favor de **JOHNSON QUIROGA LOZANO**, se observa que fue subsanada indebidamente, en virtud a que no dio cumplimiento a los puntos 1, 4, 6 y 8 del auto inadmisorio de la demanda, además que en la demanda informa que previamente se realizó interdicción ante juzgado de familia de la ciudad de Bogotá, aspecto que debía ser necesariamente aclarado y soportado documentalmente.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. de G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR, por no haber sido subsanada en debida forma, la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, presentada por **LUIS ENRIQUE QUIROGA LOZANO**.

2. ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ